



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2022-A/MDCH

Chaclacayo, 26 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: Solicitud con número de expediente N° 1920-2022, de fecha 21 de marzo de 2022 de la Señora Liliana Marleni Ramirez Castillo solicitando pensión de viudez; informe N° 006-2022-SGRH-GAF/MDCH de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 31 de marzo de 2022; memorando N° 265-2022-GAF/MDCH, la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 31 de marzo de 2022; informe N° 060-2022-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de abril de 2022 y Memorando N° 198-2022-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 25 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según lo previsto en el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados cuando dispone que, las personas de sobrevivientes que se otorga son: de viudez, de Orfandad y de Ascendientes;

Que, conforme lo señalado en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone en su artículo 7° modificaciones entre otros el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, señalándose que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; y, b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital;





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO



Que, con documento ingresado en mesa de partes con el expediente N° 1920-2022, de fecha 21 de marzo de 2022, la señora **LILIANA MARLENI RIMAREZ CASTILLO**, solicita obtener pensión de viudez de acuerdo a ley por el fallecimiento del pensionista **SEGUNDO RODOLFO ZAPATA CANDIOTE**;



Que, mediante informe N° 006-2022-SGRH-GAF/MDCH de fecha 31 de marzo de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que ha verificado la documentación exigida por Ley y en mérito al Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad de Ate Vitarte, de fecha 27 de abril de 1996 se constata el vínculo matrimonial entre don **SEGUNDO RODOLFO ZAPATA CANDIOTE** y **LILIANA MARLENI RIMAREZ CASTILLO**, asimismo como el acta de defunción expedida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec de fecha 14 de febrero de 2022;



Que, el beneficio de pensión de viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530 concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, en el artículo 7 se da las modificaciones de las normas sobre pensiones de sobrevivientes sustituyendo los textos: 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530. Artículo 32 "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, al momento del fallecimiento, el pensionista Sr. **SEGUNDO RODOLFO ZAPATA CANDIOTE** percibía la suma de S/ 1,881.03 (Mil ochocientos ochenta y uno con 03/100 soles), y en conformidad con las normas y consideraciones citadas corresponde a la Sra. **LILIANA MARLENI RIMAREZ CASTILLO**, la pensión de viudez por la suma de S/ 940.51 (Novecientos cuarenta con 51/100 soles). Equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía Don **SEGUNDO RODOLFO ZAPATA CANDIOTE**;

Que, mediante memorando N° 265-2022-GAF/MDCH, la Gerencia de Administración y Finanzas manifiesta que la Subgerencia de Recursos Humanos mediante su informe N° 006-2022-SGRH-GAF/MDCH indica que le corresponde a la Sra. **LILIANA MARLENI RIMAREZ CASTILLO** la pensión de viudez por la suma de S/ 940.51 (Novecientos cuarenta





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

con 51/100 soles). Equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía Don SEGUNDO RODOLFO ZAPATA CANDIOTE y remite el informe a opinión legal;

Que, mediante informe N° 060-2022-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que de acuerdo a lo anteriormente señalado y habiéndose evaluado los aspectos estrictamente legales considera legalmente viable otorgar la pensión de viudez solicitada, precisándose que no existe incertidumbre o controversia jurídica al respecto;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la pensión de viudez a favor de la señora LILIANA MARLENI RIMAREZ CASTILLO, por el monto de S/ 940.51 (Novecientos cuarenta con 51/100 soles), incluyéndose en la planilla de pensionistas y generándose el reintegro correspondiente a la fecha, conforme a lo establecido según ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Recursos Humanos, y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

